



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 14 de junio de 2023

En el presente, se entra a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por el Dr. MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, en contra del proveído de fecha 19 de mayo de 2023, cuyo traslado se surtió por secretaria conforme el art. 9 del decreto ley 2213-2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el togado que el auto dictado el 19 de mayo que acogió lo resuelto por el superior fue prematuro por cuanto la providencia del Tribunal Superior sólo salió el 15 de mayo y en razón a ello no estaba ejecutoriado.

Por otra parte refiere que no se corrió traslado del documento aportado en el desarrollo de la audiencia inicial en el minuto 19 con 46 segundos de la audiencia incorporan una certificación de empresa de transporte referida a una acciones en favor de la causante por \$ 564.000. y refiere: “Esta omisión conduce a que no esté debidamente consolidado el activo sucesoral, por cuanto que, considero que habiéndose aportado en esa diligencia, lo legal hubiera sido que se corriera traslado a los demás interesados para efectos de determinar sobre bases ciertas y solidas el valor del activo de la sucesión.(...) Por lo tanto, solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se convoque a otra audiencia para continuar con la audiencia inicial de inventario y avalúos, máxime que de conformidad con el inciso segundo del artículo 501 “en el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados”

CONSIDERACIONES

Sobre la fecha del auto, no existe reparo, considerando que pese a haberse notificado al juzgado la decisión el 16 de mayo de 2023, evidenciando que el auto del Tribunal es de fecha 15 de mayo de 2023, cuya ejecutoria se daba al finalizar el día 19 de mayo de 2023, procede el despacho a reponer y en consecuencia queda sin efecto todo lo indicado en el proveído recurrido.

Así las cosas, no entra el juzgado a resolver el siguiente punto del recurso, por cuanto el auto del 19 de mayo de 2023, en su integridad por razón de ejecutoria, quedará sin efecto, así las cosas se procederá en la fecha de hoy 14 de junio de 2023, fecha en la cual se encuentra ejecutoriado el auto del superior; acoger lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA.

Ahora, considerando lo expuesto y dejando de presente que el Tribunal confirmó el asunto por el cual se presentó apelación y único motivo de inconformidad, esto es, la partida del activo del bien con matrícula inmobiliaria 260-80539, confirmando el proveído del 01 de marzo del 2023, en la cual se concluyó la diligencia y resolvió la objeción en el sentido de incluir la partida objetada por encontrarse en cabeza del causante, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena pasar al despacho para continuar con el trámite pertinente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En cuanto a la solicitud de darle aplicación al art. 78 del numeral 14 del C.G.P se requiere realice la solicitud de manera completa, señalando el nombre completo del togado.

Y se reitera a todas las partes la obligación de cumplir con el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

Dr. SATURIO ALBERTO JAIMES ORDOÑEZ albertojaimes954@hotmail.com
Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA: drcarlosasotop@outlook.es
Dr. MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA mfernandeznuma@gmail.com

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de 19 de mayo de 2023, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: ACOGER lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA en la cual confirman la decisión de incluir la partida objetada.

TERCERO: PASAR al despacho una vez ejecutoriado el presente auto para continuar con el trámite pertinente, considerando que se encuentra concluida la diligencia.

CUARTO: REQUERIR a todas las partes la obligación de cumplir con el art. 3 de la ley 2213 de 2022 y al recurrente para que indique el nombre completo del apoderado respecto del cual solicita la sanción.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 15 06 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534abe91cddc3b66aff1d91ea846509289c64a0df0b5cb603285b5cd42d4d9f**

Documento generado en 14/06/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>